



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de transmitir adjunto su informe preparado en cumplimiento de la resolución 1970 (2011) sobre las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 25 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Aplicación de las sanciones

1. En el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados Miembros a que informen a las Naciones Unidas de las medidas que hayan adoptado para aplicar las medidas de embargo de armas, congelación de activos y prohibición de viajar. A continuación se describen las medidas tomadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al párrafo 25.

Embargo de armas

Antecedentes sobre las exportaciones

2. La exportación de armamento y material conexo desde el Reino Unido y, en algunas circunstancias, su suministro desde terceros países por parte de nacionales del Reino Unido que se encuentran en el extranjero están prohibidos a menos que la exportación o el suministro hayan sido autorizados mediante una licencia otorgada por el Departamento de Asuntos Empresariales, Innovación y Especialización. Las prohibiciones y disposiciones para el otorgamiento de licencias están establecidas en el Decreto sobre el control de las exportaciones de 2008. Las licencias solo se expiden después de realizar una evaluación cuidadosa respecto de los criterios pertinentes, que incluyen las obligaciones del Reino Unido derivadas de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Del mismo modo, las donaciones de bienes que pueden exportarse con licencia del Gobierno del Reino Unido a otro gobierno o a usuarios finales que se encuentren en el extranjero habitualmente se evalúan según las circunstancias de cada caso respecto de los criterios pertinentes, que incluyen las obligaciones del Reino Unido derivadas de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, no pudiendo hacerse donaciones en contravención a estas sanciones. En consecuencia, el Reino Unido no otorgará licencias para la exportación de armamento y material conexo a la Jamahiriya Árabe Libia, ni aprobará las donaciones del Gobierno del Reino Unido, a menos que las exportaciones cumplan las condiciones establecidas en la resolución 1970 (2011) o sean necesarias para proteger a los civiles y a las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia.

3. La Unión Europea tomó nuevas medidas, necesarias para aplicar el embargo de armas, que se establecen en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) núm. 204/2011 del Consejo en su forma enmendada. Estos instrumentos tienen un efecto directo en todos los Estados miembros y en ellos se prohíbe vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, a la Jamahiriya Árabe Libia una lista de equipos que pueden ser utilizados para la represión interna, así como facilitar, directa o indirectamente, asistencia técnica o financiera o servicios de intermediación relacionados con armamento o equipo que podría utilizarse para la represión interna. Estas medidas se aplican a actos realizados en el territorio de la Unión Europea, a bordo de toda aeronave o buque

que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro, a toda persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión Europea y a los nacionales de los Estados miembros donde sea que se encuentren. En el Reglamento (CE) núm. 204/2011 del Consejo se pide a los Estados miembros que determinen el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las medidas que figuran en el Reglamento. En el Reino Unido estas sanciones se establecen en el Decreto sobre el control de las exportaciones (Libia) de 2011.

Cumplimiento de las medidas

4. Los Territorios de Ultramar del Reino Unido aplican el embargo de armas establecido en la resolución 1970 (2011) en virtud del Decreto sobre Libia (medidas restrictivas) (Territorios de Ultramar) de 2011 del Consejo Privado (excepto Gibraltar, que ha legislado de manera independiente). En los Territorios Dependientes de la Corona se aprobaron leyes por separado. En cada uno de ellos se han puesto en vigor medidas locales para el cumplimiento de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011).

5. La Dirección de Aduanas y Rentas Públicas del Reino Unido sigue haciendo cumplir los controles existentes sobre la exportación de artículos militares y el sistema de licencias para exportaciones del Reino Unido para artículos y tecnología militar destinados a la Jamahiriya Árabe Libia. Esto abarca bienes en tránsito o en trasbordo en el Reino Unido. La Dirección de Aduanas y Rentas Públicas y la Dirección de Fronteras del Reino Unido también están atentas al riesgo de que los artículos sometidos a control se exporten a destinos conocidos con el propósito de desviarlos y, mediante información de calidad, examinarán y, cuando corresponda, interceptarán e incautarán los artículos que podrían desviarse ilegalmente a la Jamahiriya Árabe Libia.

6. Como parte de sus responsabilidades de aplicación de la ley, la Dirección de Aduanas y Rentas Públicas y la Dirección de Fronteras del Reino Unido también continúan asegurando la aplicación de los controles de uso final. Cuando se sospeche que los bienes requieren licencias de exportación del Departamento de Asuntos Empresariales, Innovación y Especialización, el envío será examinado y, dependiendo de las circunstancias del caso, será retenido. Si se determina que se ha intentado infringir los controles, podrán tomarse medidas para hacer cumplir las normas, que pueden incluir la incautación y la investigación penal cuando corresponda.

7. La Dirección de Aduanas y Rentas Públicas también hace cumplir la prohibición sobre el tráfico y los controles de intermediación en relación con artículos militares originados en la Jamahiriya Árabe Libia o con destino a ese país en los casos en que la actividad comercial se lleva a cabo en el Reino Unido, o en cualquier parte del mundo por parte de un nacional del Reino Unido o por personas que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de su propiedad o estén bajo el control de ellas.

8. En las Dependencias de la Corona y en los Territorios de Ultramar las autoridades correspondientes son quienes aplican el embargo de armas.

Congelación de activos

9. La Secretaría del Tesoro de Su Majestad se encarga de imponer las sanciones financieras en el Reino Unido. Las sanciones financieras previstas en la resolución 1970 (2011) se aplican en el Reino Unido en virtud del Decreto sobre Libia (sanciones financieras) de 2011 (“Decreto del Reino Unido”) y el Reglamento (CE) núm. 204/2011 del Consejo (“Reglamento del Consejo”), que tiene efecto jurídico directo en el Reino Unido. La aplicación del Reglamento del Consejo surge del Reglamento sobre Libia (sanciones financieras de la Comunidad Europea) de 2011 (Reglamento del Reino Unido). El Consejo de Seguridad decidió en la resolución 1970 (2011) que las medidas de congelación de activos se aplicaran a diversas personas y entidades que se incluyen en el anexo II de esa resolución o que el Comité de Sanciones designe. Esas personas y entidades están sujetas al Decreto del Reino Unido y al Reglamento del Consejo, que establecen la congelación de activos, de otros activos financieros y de los recursos económicos de las personas y entidades enumeradas por el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones de acuerdo con el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011).

10. El Decreto y el Reglamento del Reino Unido establecen:

a) La aplicación de sanciones penales, incluso para el incumplimiento de prohibiciones sobre operaciones con los fondos de personas sujetas a la congelación de activos en virtud de la resolución 1970 (2011), o el suministro de esos fondos a estas personas, por parte de ciudadanos y personas jurídicas del Reino Unido;

b) La concesión de licencias por la Secretaría del Tesoro de Su Majestad, autoridad competente del Reino Unido para autorizar la operación con fondos, otros activos financieros o recursos económicos, o el suministro de estos, con las excepciones establecidas en la resolución 1970 (2011) y el Reglamento del Consejo.

11. La Secretaría del Tesoro de Su Majestad publica información sobre las sanciones financieras en su sitio web y mediante un sistema de alerta que transmite datos actualizados a aproximadamente 8.000 suscriptores. Esto ayuda a las instituciones financieras y de otro tipo a congelar los fondos y los recursos económicos de personas y entidades incluidas en la enumeración, a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución 1970 (2011).

12. La Dirección de Servicios Financieros regula el sector de los servicios financieros en el Reino Unido y adopta un enfoque activo para que las empresas cuenten con sistemas y controles que les permitan cumplir la resolución 1970 (2011).

13. Las disposiciones sobre congelación de activos de la resolución 1970 (2011) se aplican en los Territorios de Ultramar del Reino Unido mediante el Decreto sobre Libia (medidas restrictivas) (Territorios de Ultramar) de 2011 (excepto Gibraltar, que ha legislado de manera independiente). En los Territorios Dependientes de la Corona las disposiciones sobre la congelación de activos se aplican de manera independiente.

Prohibición de viajar

14. El Reino Unido cumple con las disposiciones sobre la prohibición de viajar establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad incluyéndolas en el

Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) de 2000 (“Decreto de 2000”). Este Decreto se dictó de conformidad con el artículo 8B de la Ley de inmigración de 1971 (enmendada) y entró en vigor el 10 de octubre de 2000. El efecto que produce la inclusión de prohibiciones de viajar en el Decreto de 2000 es que, a menos que se aplique alguna de las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto de 2000, una persona nombrada o descrita en una prohibición de viajar pasa a ser una persona excluida y debe negarse su permiso para ingresar o permanecer en el Reino Unido, así como para transitar dentro de este. Todo permiso existente se cancela de manera automática y cesan todas las exenciones del control de inmigración, por ejemplo, en el caso de los diplomáticos.

15. En los Territorios Dependientes de la Corona y en los Territorios de Ultramar las disposiciones relativas a la prohibición de viajar establecida en las resoluciones se aplican de manera independiente.

Aplicación del párrafo 15 de la resolución 1970 (2011)

16. En el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011) se pide a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las 16 personas incluidas en el anexo I o que posteriormente designe el Comité de Sanciones.

17. El Reino Unido respondió a este pedido mediante el Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) (enmienda) de 2011 (Instrumento jurídico 2011 núm. 547). Este Decreto, que se elaboró el 27 de febrero de 2011 y entró en vigor el 28 de febrero de 2011, puede verse en:

http://www.legislation.gov.uk/uksi/2011/547/pdfs/uksi_20110547_en.pdf.

El Decreto sobre inmigración (designación de prohibiciones de viajar) de 2000 puede verse en:

http://www.legislation.gov.uk/uksi/2000/2724/pdfs/uksi_20002724_en.pdf.